



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 DE FEBRERO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA (MTI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-287-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de mayo del año dos mil veintitrés. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a las autoridades aplicables a los ingresos percibidos por el **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, a través de las diferentes Direcciones Recaudadoras, por el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-008-021-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera de la DGAF; **Martha Elena Espinoza Romero**, responsable de la Oficina de Tesorería de la División Financiera de la DGAF; **Oscar Antonio Escobar Castillo**, responsable de la Dirección General de Normas de la Construcción y Desarrollo Urbano; **Fidel Adolfo Rivera González**, responsable de la Dirección General de Transporte Terrestre; **Manuel Salvador Mora Ortiz**, responsable de la Dirección de Transporte Acuático; **Juan Ernesto Ortega Herrera**, responsable de la Unidad de Gestión Ambiental; **Rogerleonel Núñez Vivas**, responsable de la Dirección General de Conservación Vial; **Gilbert Leonardo Andino**, responsable de la División del Centro de Atención al Público y Acceso a la Información y **Ruwayda Jasmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF), todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha ocho de febrero del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores



públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el control interno aplicado al proceso de recaudación, depósito y registro de los ingresos del MTI, por el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; **B)** Comprobar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables al proceso de recaudación, depósito y registro de los ingresos del MTI, por el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; **C)** Verificar que los ingresos percibidos por el MTI, mediante sus diferentes fuentes recaudadoras, se encuentran debidamente depositados, registrados, clasificados e incluidos en el Presupuesto General de la República por el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que los resultados son los siguientes: **1)** La efectividad del control interno aplicado al proceso de recaudación, depósito y registro de los ingresos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), por el período auditado; fue satisfactorio, excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** La Normativa de Ingresos Renta con Destino Específico de la División General Administrativa Financiera, carece de actualización y de algunos procedimientos de control; **b)** Los documentos que registran los ingresos carecen de una adecuada información del recaudo; y **c)** Falta de controles adecuados que regulan el uso, manejo y resguardo de los recibos oficiales de ventanilla única. **2)** El proceso de recaudación, depósito y registro de los ingresos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), por el período auditado, cumplió en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables; excepto por los hallazgos de control interno. **3)** Los ingresos percibidos por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), mediante sus diferentes fuentes recaudadoras, fueron depositados, registrados, clasificados e incluidos en el Presupuesto General de la República por el período revisado; y **4)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y



dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, debe ordenarse a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-008-021-20**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, derivado de la revisión a las autoridades aplicables a los ingresos percibidos a través de las diferentes Direcciones Recaudadoras, por el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera de la DGAF; **Martha Elena Espinoza Romero**, responsable de la Oficina de Tesorería de la División



Financiera de la DGAF; **Oscar Antonio Escobar Castillo**, responsable de la Dirección General de Normas de la Construcción y Desarrollo Urbano; **Fidel Adolfo Rivera González**, responsable de la Dirección General de Transporte Terrestre; **Manuel Salvador Mora Ortiz**, responsable de la Dirección de Transporte Acuático; **Juan Ernesto Ortega Herrera**, responsable de la Unidad de Gestión Ambiental; **Rogerleonel Núñez Vivas**, responsable de la Dirección General de Conservación Vial; **Gilbert Leonardo Andino**, responsable de la División del Centro de Atención al Público y Acceso a la Información y **Ruwayda Jasmín Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF), todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, relacionados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta (1330) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de mayo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ